

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

NUM. 8315

Suscripcion en Córdoba.
 For an mes..... 8 rs.
 Por trimestre..... 22 rs.
 Fuera de Córdoba.....
 For an mes..... 10 rs.
 Por trimestre..... 28 rs.

MÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 1878.

Los señores suscritores a este periódico tienen derecho á insertar grátis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su esclusivo interés.

AÑO XXIX.

Seccion oficial.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORDOBA.

Con objeto de que se observe el órden conveniente en las funciones de toros que han de celebrarse en esta capital, y de que se ejerza con la puntualidad que corresponde la vigilancia encomendada por la Ley á las Autoridades locales, he dispuesto se guarden y cumplan las siguientes prevenciones:

- 1.ª La entrada á los tendidos y demás localidades estará espedita para el público, y se efectuará precisamente por distintas puertas. La Empresa cuidará de que en cada una de las escaleras y ochavas permanezcan los dependientes necesarios para que dirijan y coloquen á los concurrentes en sus respectivos asientos.
- 2.ª Solo tendrán entrada franca en la plaza la fuerza militar destinada á cubrir el servicio y los empleados de la Autoridad que cuiden del cumplimiento de sus disposiciones. La Empresa tendrá el preciso número de dependientes para recibir billetes y evitar entorpecimientos que ofrezcan algun motivo de confusion, tanto en las puertas como en el interior del edificio.
- 3.ª Los empresarios no espondrán, bajo su responsabilidad, mas entradas que las correspondientes al número de personas que quepan en la plaza cómodamente; las que excedan de este límite serán obligadas á salir del local reintegrándoles sus desembolsos.
- 4.ª Se prohíbe la reventa de billetes, perdiendo el contraventor todos los que se encuentren en su poder, sin perjuicio de sufrir además la correccion oportuna.
- 5.ª Ni al tiempo de empezar la funcion ni al concluirse, se permitirá que los carrusges se acerquen á las puertas de la plaza. En uno y otro caso se situarán en el arrecife céntrico de los tejares, cuidando de no obstruir los demás puntos del tránsito. Tampoco se consentirán en dichos sitios, bajo ningun concepto, reuniones á pié ó á caballo que impidan la libre circulacion del público.
- 6.ª Ninguna persona podrá permanecer en las barreras. Estos sitios quedarán libres de todo obstáculo y completamente desembarazados para los meladores y para los precisos sirvientes de la plaza, que llevarán un distintivo que dé á conocer su cargo.
- 7.ª No será licito quemar petardos, ensender fósforos para iluminar, ni arrojar al circo objeto alguno que moleste á los lidiadores, ni ofenderlos con insultos bajo ningun pretexto.

8.ª Los que promoviesen altercados con perjuicio del público, si no cediesen de su empeño á las insinuaciones de los agentes de la Autoridad serán espulsados de la plaza, y no podrán entrar de nuevo ni pedir el reintegro del precio de las localidades, quedando además sujetos á las penas marcadas en el Código vigente.

- 9.ª No se permitirá que los espectadores ocupen otros asientos que los que hubiesen satisfecho, ni que bajen á la plaza hasta despues de muerto el último toro, como tampoco que aficionado alguno pida licencia para tomar parte en la lidia y mucho menos que lo efectúe sin ella.
10. La Autoridad llevará á debido efecto cuanto la Empresa haya prometido al público en sus carteles de anuncios, y en este supuesto no podrá exijirse á la misma servicio alguno no comprendido en aquellos.
11. Solo trabajarán en las corridas las personas anunciadas en los carteles.
12. Los caballos que resulten muertos serán extraídos de la plaza en el mismo día de la funcion, despues de anochecer, y quemados al siguiente en los términos establecidos.
13. Los dependientes de la Autoridad quedan encargados del cumplimiento de lo preceptuado en estas prevenciones, y en tal concepto pondrán á su disposicion á los infractores para el castigo que correspondiera.

Córdoba 24 de Mayo de 1878. — El Alcalde Presidente, Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERECHA DE ESTA CIUDAD DE CORDOBA.

Yo el infrascrito, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba,

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos terceria de dominio á instancia del Procurador de este Colegio Don Francisco de Vargas Machuca, en nombre de Don Amador Cuesta y Castro, contra don Manuel Barreiro y Royo, representado por el tambien Procurador Don Antonio Barroso y Diaz, y Don Manuel Molina y Perez, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que copiada á la letra así como su publicacion dió así.

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha. Vistos estos autos ordinarios seguidos entre partes, de la una don Amador Cuesta y Castro, vecino de Montilla, demandante, y en su nombre

el Procurador Don Francisco de Vargas Machuca, y de la otra como demandado Don Manuel Barreiro y Royo, representado por el Procurador Don Antonio Barroso y Diaz y D. Manuel Molina y Perez, sobre dominio de una parte de casa.

- Primero. Resultando: Que en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco se interpuso demanda ejecutiva á nombre de Don Manuel Barreiro y Royo, contra Don Manuel Molina y D. Joaquin Bautista Recio de Leon sobre cobro de mil cuatrocientas pesetas de principal que estos debían á aquel, segun copia de escritura hipotecaria otorgada en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.
- Segundo. Resultando: Que siguiéndose el juicio sin oposicion de los ejecutados se embargó entre otros bienes una mitad de casa sita en la ciudad de Montilla calle Sotillon número catorce, cuya mitad estaba proindivisa con las demás partes pertenecientes á los herederos de Don Carlos Molina, habiéndose remitido mandamiento por duplicado al registro de la propiedad para que tomase razon de embargo practicado en diez y nueve de Noviembre del indicado año.
- Tercero. Resultando: Que con posterioridad se suspendió el juicio y siguiéndose nuevamente á instancia del actor se vendió en pública subasta la espresada media casa segun todo ello aparece del testimonio que obra en estos autos.
- Cuarto. Resultando: que en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis se dedujo demanda de terceria de dominio por Don Amador Cuesta y Castro, solicitando se alzase los embargos practicados en la espresada media casa y se suspendiese todo procedimiento de apremio del juicio ejecutivo, fundándose para ello en escritura que acompañaba otorgada en siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis entre el dicho señor Cuesta y Don Manuel Molina y Perez ó sea uno de los ejecutados, en la que este se obligaba á vender al primero una octava parte de la espresada casa ó lo que se le adjudicase en la testamentaria de su difunta madre por la cantidad en que se verificase la adjudicacion.
- Quinto. Resultando: Que decretada la suspension del juicio ejecutivo se confirió traslado de la citada demanda de terceria al ejecutante Don Manuel Barreiro y al ejecutado Don Manuel Molina, y el primero lo evacuó solicitando se le absolviere libremente é impusiese perpéno silencio y todas las costas al actor, fundándose en que la escritura presentada por este, era solo una promesa de vender, y por lo tanto no habia adquirido el dominio el futuro comprador; y al segundo se

le declaró revelde por no haber evacuado el traslado de contestacion á la demanda, y á instancia del primero se declaró tambien revelde al actor Don Amador Cuesta y Castro por no haber evacuado el traslado conferido para replicar.

- Sesto. Resultando: Que evacuado el traslado para duplica inscribió el Don Manuel Barreiro en los hechos y fundamentos legales espuestos en su escrito de contestacion y
- Primero. Considerando: Que la promesa de vender otorgada en escritura pública y bajo condicion, solo concede un derecho para pedir que cumplida esta, consume la venta y otorgue la correspondiente escritura definitiva segun tiene declarado repudandamente el Tribunal Supremo en sus sentencias.
- Segundo. Considerando: Que propiedad ó dominio se entiende el derecho de gozar y disponer libremente de las cosas aunque con sugencion á las leyes, segun lo define la ley veinte y siete, ú lo segundo, partida tercera, ó sea el derecho de usar, gozar, abusar y vindicar que es lo que constituye el señorío ó dominio, lo que notoria e D Amador Cuesta y Castro, ni podia habersele transmitido por el Don Manuel Molina que solo ostentaba un cerchecho á parte de la herencia de sus padres, sujeto al resultado de la testamentaria.
- Tercero. Considerando: Que aun en la hipótesis de que el dominio se hubiese transmitido, estando embargada la finca y tomada razon de ella en el Registro con anterioridad á la fecha en que se otorgó la Escritura de promesa de venta es evidente que con dicha obligacion hubiera comprado: Vistos la citada ley y los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento noventa y concordantes de la de Enjuiciamiento civil.
- Fallo. Que debo de absolver y absuelvo de la demanda de terceria á D. Manuel Barreiro y Royo, imponiendo perpéno silencio á Don Amador Cuesta y Castro, á quien condeno en todas las costas. Hágase notoria esta sentencia por medio de edictos y públiques en los diarios de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia definitiva lo proveo mando y firmo.—José Gonzalez Perez.
- Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. José Gonzalez Perez Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, y publicada por el mismo en el día de hoy estando en Audiencia pública doy fé.
- Córdoba veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. Manuel Montes.

Lo relacionado así resulta y con mas espression consta y á arca en dichos autos, y la sentencia y publicacion inserta concuerdan á la letra con sus originales que obran en los mismos á que me remito.

Y para que se inserte en el Diario de esta capital ponga el presente que firmo en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Montes.

Noticias.

NACIONALES.

De la Correspondencia y otros periódicos tomamos las noticias siguientes:

—En breve jurará el cargo de diputado el señor marqués de Casa Irujo, tomando asiento entre la minoría ultramontana del Congreso que dirige el señor Pidal y Mon.

—Hace notar el Parlamento que los dos ministerios que han alcanzado mayor duracion en cuarenta y cuatro años que lleva de existencia el sistema constitucional, son el del general O'Donnell y el actual que preside el señor Cánovas del Castillo.

Toledo 1.ª.—Segun aviso del jefe de la guardia civil de la provincia, ha sido muerto el cóebre criminal Magro, jefe de la partida que vagaba por los montes de esta provincia. Este servicio lo ha prestado el sargento Gabino Padilla, destinado en el puesto de San Pablo.

—Hoy probable mente se reunirá de nuevo la junta de generales de la armada, para seguir ocupándose de un asunto que afecta, segun noticias, á un contratante que ha prestado sus servicios en la Habana.

—Es probable que se aumenten dos espediciones mensuales de vapores correo á la isla de Cuba en calidad de extraordinarias.

—Ayer se recibió un telegrama de Legroño participando que la duquesa de la Victoria habia sufrido un fuerte ataque cerebral, poniendo su vida en grave peligro. Esta madrugada continuaba en el mismo estado.

—El gobernador civil de Huesca pasará á ocupar otro gobierno de la misma categoria. Del ídem al martes se pondrá á la firma de S. M. los decretos completando la anunciada combinacion de gobernadores.

—Segun noticias de un colega, se va á conceder la exencion del servicio á uno de los generales de la Armada.

—La comision ponente del Congreso floxérico se reunirá todas las noches á las nueve en el salon de subastas del ministerio de Fomento. Tan pronto como haya emitido dictamen

que la mirada del criado cayese sobre ella. ¡No lo consiguió, ó acaso él no la habia reconocido?

Quando ella manifestaba su temor, y Catherine le hacia reflexionar si no habria hecho mal en ponerse tan guspa, porque Goese no la habia visto antes así, el criado medio ébrio salió corriendo de la posada, mientras hacia gestos diciéndose:

—¡Puff! ¡Que bebida de perrecal! Nada tiene de extraño que los cerdos se pongan aquí tan gordos. ¡Ay! ¡si pudiese volverme en seguida á Paris! Aquella sí que es una buena tierra. Allí todo el mundo, hasta los pordioseros, beben vino.

Una vez que le llamaba por su nombre le interrumpió. Era Barbe, la vaquera, que no pudiendo resistir mas tiempo su impaciencia, habia salido del grupo de sus compañeras, y con la sonrisa mas afectuosa en el semblante y lágrimas de emocion en los ojos, se acercaba:

—Gosse, Gosse, ¿no conoces ya á tu pobre Barbe?

El criado pareció sorprendido, y miró un instante á la joven aldeana que, toda trémula, esperaba que la reconociese. Lanzó una carcajada, dió un salto, y exclamó con tono de zumbra:

—¡Ah! ¡pardiez! ¡es nuestra vaquera, tan cierto como que estoy vivo! ¡Qué seductora moza! ¡Está resplandeciente como el sol! ¡Y tan linda, tan bien vestida! Seguramente has encontrado un marido con plata! ¡Que aproveche!

La joven, tan amargamente defraudada en su esperanza, bajó la cabeza y dejó correr las lágrimas por sus mejillas sin ocultarlas.

—¡Callel! ¡se echa á llorar! dijo Gosse sorprendido. ¿Qué tiene ahora la tonta?

Pero la aldeana, con los ojos llenos de lágrimas, le cogió la mano y le sacó fuera de la multitud diciéndole:

— 79 —

Diciendo estas palabras, se alejó de ella, dirigiéndose al centro del caserio. Fué irónica sonrisa, era ya dudosa sobre su semblante, y con la vista fija en el suelo meneaba la cabeza, como si las palabras de la afiliga aldeana le hubiesen dado que pensar.

Barbe permaneció un instante anonadada y con el delantal en los ojos; despues se le escapó de pronto un grito de desesperacion, huyó; sollozando, por un sendero trasversal, y desapareció detras de un soto.

III.

Fausto y Manistófales.

Mientras que los aldeanos están reunidos en grupos en medio

Gosse montó en cólera al oír esta repression, y dijo tal palabrotita, que mas de una aldeana hizo en silencio la señal de la cruz. Pero, observando el mal efecto de su inconveniente exabrupto, exclamó riéndose y encaminándose á una posada:

—¡Bah! ¡Tenéis miedo de que el ho abra negro salga de la tierra para retorcerme el pescuezo? Reios de eso; pero olvido que el viaje me ha dado sed. ¡Á beber, á beber!

Y penetró con brutal violencia á través de los indignados espectadores, hasta el interior de la posada.

El viejo mayordomo habia oído la primera parte de la declaracion del criado, y supo así que Daniel no llegaría hasta mas tarde. El insolente lenguaje de Gosse y ciertas palabras de mal agüero que este habia proferido le causaron una profunda ansiedad, y le habian hecho temblar á la idea de que Celeste hubiese comprendido lo que desía el

